

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Neiva, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00049
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE EULISES GARZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MIREYA LÓPEZ

El señor JOSÉ EULISES GARZÓN SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y la sociedad patrimonial contra MIREYA LOPEZ, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe agotarse la conciliación extrajudicial, según lo establecido en la Ley 640 de 2001.

2. Deben aportarse las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada por parte del demandante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Debe realizar la notificación previa o simultánea de la demanda a la demandada y la subsanación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Se debe conferir el poder conforme el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023 o en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al abogado MIGUEL FERNEY GUTIERREZ CAYCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.306.224 y T.P. No. 407.272 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.